

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

- 15** *ORDEN 2500/2007, de 10 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Sistema de Información de Dependencia de Madrid (SIDEMA)".*

Con el fin de realizar de la forma más eficaz posible la gestión de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema presentadas como consecuencia de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de diciembre de 2006), se hace necesario proceder a la creación de un fichero de datos de carácter personal que recoja y almacene de una forma organizada y sistemática la información relativa a los datos personales de los solicitantes.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 4.1 que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley se realizará mediante disposición de carácter general, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID mediante Orden del Consejero respectivo.

La creación de este fichero se ajusta a los términos y condiciones fijados tanto en la Ley 8/2001, de 13 de julio citada, como en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Esta Orden ha sido sometida al preceptivo informe de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo primero

Crear el fichero automatizado de datos de carácter personal previsto en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Artículo segundo

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el fichero que se crea, se dará cumplimiento, en los términos que se establecen en el Anexo a esta Orden, a lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de diciembre de 2007.

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,
MARÍA GÁDOR ONGIL CORES

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: SIDEMA.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Dirección General de Coordinación de la Dependencia.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, concelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Dirección General de Coordinación de la Dependencia.

Nombre y descripción del fichero: SIDEMA.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel alto.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Otros datos especialmente protegidos: Salud.
- Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre, apellidos, dirección, teléfono.
- Otros datos de carácter identificativo: Situación social, económicos, financieros y de seguros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: FICHERO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y SU VALORACIÓN Y PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA A.U.T.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: REPRESENTANTES LEGALES. SOLICITANTES.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

- El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando las transferencias internacionales:

- No se prevén cesiones.

(03/30.896/07)

Consejería de Empleo y Mujer

- 16** *ORDEN 3834/2007, de 28 de diciembre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se convoca a los centros y entidades de formación de la Comunidad de Madrid para que presenten sus solicitudes de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados para el año 2008.*

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Con la publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo se establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional integrándola con la modalidad de formación continua en un único subsistema de formación profesional para el empleo.

Una de las iniciativas del nuevo subsistema es la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

La formación de oferta comprende, entre otras, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, reguladas, para el ámbito de gestión autonómico, en los artículos 23.2.b) y 25 del citado Real Decreto.

Respecto de la financiación el artículo 23.3 del Real Decreto 395/2007 establece que estas acciones formativas podrán financiarse mediante subvenciones conforme a las bases reguladoras que se establezcan mediante Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, o mediante otras fórmulas de financiación que determinen las Comunidades Autónomas.

Hasta la fecha, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante la Orden TAS/2388/2007, de 2 de agosto, ha desarrollado parcialmente el Real Decreto 395/2007 en materia de formación de oferta y ha establecido las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, única y exclusivamente para el ámbito de gestión de la Administración General del Estado.

Por consiguiente y hasta que no se complete el desarrollo del Real Decreto 395/2007, para el ámbito de gestión de las Comunidades Autónomas, deberá aplicarse lo establecido en la disposición transitoria primera de este Real Decreto que establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación ocupacional y continua iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa de desarrollo de este Real Decreto se regirán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Por ello, a la presente convocatoria le será de aplicación además del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo; la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.

Procede, en función de la normativa expuesta, regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, correspondientes a la programación de 2008, y convocar a los centros y entidades de formación de la Comunidad de Madrid para que presenten sus solicitudes de subvención.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Convocatoria

1. La presente Orden tiene por objeto convocar a los centros y entidades de formación de la Comunidad de Madrid, a fin de que presenten solicitudes de subvención para impartir acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados correspondientes a la programación de 2008.

2. Los centros y entidades de formación que pueden concurrir a la presente convocatoria son los que estén autorizados como centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad de Madrid en las especialidades formativas en las que estén homologados.

3. Las acciones formativas solicitadas deberán referirse a especialidades formativas en situación de alta en el Fichero de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM). No obstante, no podrán solicitarse acciones formativas de aquellas especialidades cuya baja del Fichero haya sido acordada, antes de la convocatoria, por el Servicio Público de Empleo Estatal con fecha de efecto posterior a la publicación de la misma.

Artículo 2

Bases reguladoras y procedimiento de concesión

1. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo; en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993; en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las subvenciones a conceder en base a la presente convocatoria se regirán, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993.

Artículo 3

Financiación

1. Para financiar las subvenciones correspondientes a las acciones formativas que se aprueben en base a la presente convocatoria se destinarán los créditos presupuestarios que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008 en el Programa 960, subconcepto 47210, y, en caso de ser plurianuales, en los correspondientes al año 2009.

2. La cuantía total máxima estimada de las subvenciones es de 78.000.000 de euros, de los cuales corresponden 68.500.000 euros al presupuesto de 2008 y 9.500.000 euros al presupuesto de 2009.

3. Además de la cuantía total máxima estimada fijada en el apartado anterior, se establece una cuantía adicional de hasta 10.000.000 de euros, de los cuales corresponden hasta 8.000.000 de euros al presupuesto 2008 y hasta 2.000.000 de euros al presupuesto de 2009. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la previa modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

5. Las acciones formativas aprobadas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, mediante el correspondiente Programa Operativo de Objetivo 3, número 2000ES053P0313, con una cofinanciación de hasta el 40 por 100, o, en su caso, mediante el Programa Operativo que se apruebe con cargo al Marco Comunitario 2007-2013.

Artículo 4

Requisitos de los solicitantes

Los centros y entidades de formación que soliciten la subvención de acciones formativas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar autorizados, en la fecha de presentación de la solicitud, como centros colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad de Madrid en las especialidades formativas solicitadas.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse, en la fecha de presentación de la solicitud, en alguna de las tres situaciones siguientes, respecto de la actividad de formación:
 - Tener en vigor el Certificado ISO-9001, expedido por alguna de las entidades acreditadas, para ello, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
 - Haber obtenido al menos 200 puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el Modelo EFQM de Excelencia y acreditarlo mediante certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM.
 - Poseer, en vigor, la marca de garantía de calidad de Madrid Excelente y acreditarlo mediante certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente. El Servicio Regional de Empleo se reserva expresamente la facultad de comprobar la veracidad de los aspectos incluidos en la certificación. Por su parte el beneficiario se compromete y obliga a facilitar al Servicio Regional de Empleo, de reclamarlo, la información y documentación precisa para efectuar las comprobaciones reseñadas.

Artículo 5

Oferta formativa

1. El Servicio Regional de Empleo, teniendo en cuenta las necesidades formativas de la Comunidad de Madrid y las disponibilidades presupuestarias, procederá, con anterioridad a la fase de adjudicación de las acciones formativas, a determinar la oferta u ofertas

formativas a desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid a través de los centros y entidades de formación.

2. En la oferta formativa se especificarán las especialidades formativas a programar, el número de acciones formativas y horas de cada especialidad y, en su caso, su distribución territorial.

3. El Servicio Regional de Empleo, podrá incluir en la oferta formativa las acciones formativas por itinerarios completos o parciales.

4. El Servicio Regional de Empleo podrá incluir en las acciones formativas que formen la oferta, además de la especialidad ocupacional, una o varias especialidades complementarias sin necesidad de que hayan sido solicitadas por el centro o entidad de formación. Las horas de estas especialidades complementarias sumadas a las horas de la especialidad ocupacional determinarán la duración total del curso.

En cualquier caso, las acciones formativas deberán incluir contenidos formativos de prevención de riesgos laborales, sensibilización en medio ambiente, promoción de la igualdad y orientación profesional, de acuerdo con lo que disponga la Dirección General del Servicio Regional de Empleo.

Artículo 6

Destinatarios de la formación y colectivos prioritarios

1. Las acciones formativas irán dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, la participación de estos deberá ser al menos del 50 por 100 del total de trabajadores formados.

A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral que acrediten al inicio de la formación.

2. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas los colectivos a que hace referencia el artículo 5.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Artículo 7

Criterios de valoración

Cada centro o entidad de formación será valorado independientemente en cada una de las especialidades para las que soliciten acciones formativas. Los criterios de valoración serán los siguientes:

1. Criterio 1: La experiencia acreditada del centro en la impartición de cursos de formación profesional.

Este criterio se articula en los tres subcriterios siguientes:

a) Subcriterio 1.1: La experiencia del centro en la impartición de cursos del Plan FIP, en las convocatorias de 2005, 2006 y 2007, correspondientes a la especialidad objeto de valoración y de las que sean equivalentes, hasta un máximo de 15 puntos.

La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de cursos programados de la especialidad objeto de valoración y, en su caso, de las que sean equivalentes, excluidas las que hayan sido anuladas.

b) Subcriterio 1.2: La experiencia del centro en la impartición de cursos del Plan FIP, en las convocatorias de 2005, 2006 y 2007, correspondientes a especialidades de la misma Familia Profesional en la que esté encuadrada la especialidad objeto de valoración, hasta un máximo de 5 puntos.

La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de horas programadas de los cursos de las especialidades pertenecientes a la misma Familia Profesional, excluidas las horas correspondientes a los cursos que hayan sido anulados.

c) Subcriterio 1.3: La experiencia del centro en la impartición de acciones de formación profesional, excluida la del Plan FIP, en la Familia Profesional en la que esté encuadrada la especialidad objeto de valoración, hasta un máximo de 15 puntos. La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de horas impartidas en cada Familia Profesional de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a Solamente se valorarán las acciones de formación de los siguientes tipos: Formación Profesional Reglada Específica, Formación Profesional Ocupacional, Garantía

Social, Formación Continua, Formación Propia de las Universidades y Otra Formación Regulada.

2.^a Solamente se valorarán las acciones formativas de carácter presencial.

3.^a Se tendrá en cuenta la experiencia alegada por el centro, que deberá corresponder a las horas efectivamente impartidas en los años 2005, 2006 y 2007.

4.^a En el caso de las acciones correspondientes a programas públicos de empleo-formación (Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo), incluidas dentro del tipo de Formación Profesional Ocupacional, se valorarán solamente las horas efectivas de formación.

5.^a Las acciones formativas susceptibles de valoración deberán haberse desarrollado en las instalaciones del propio centro de formación donde estuviera autorizado para impartir acciones formativas del Plan FIP.

6.^a No será objeto de valoración la experiencia formativa basada en el mero alquiler de las instalaciones.

7.^a Las acciones formativas deberán encuadrarse en una de las actuales Familias Profesionales, las cuales aparecen relacionadas en el Anexo V. El encuadramiento de cada acción deberá realizarse teniendo en cuenta que los contenidos formativos coincidan plena o mayoritariamente con los de alguna de las especialidades incluidas en dicha Familia.

2. Criterio 2: La evaluación del centro y de los cursos favorables respecto a las especialidades a impartir.

Este criterio se articula en los tres subcriterios siguientes:

a) Subcriterio 2.1: La evaluación del centro respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad que incluya la actividad de formación, hasta un máximo de 15 puntos.

La evaluación del centro se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

1.^a Se tendrán en cuenta los puntos obtenidos en el proceso de autoevaluación realizado de acuerdo al modelo EFQM de excelencia.

2.^a Los puntos obtenidos deberán acreditarse mediante certificado expedido por licenciario de autoevaluación EFQM.

3.^a En caso de que el certificado del licenciario establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación a valorar la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas por el licenciario.

4.^a En el caso de que se posea la marca de garantía de calidad de Madrid Excelente se podrán tener en cuenta los puntos EFQM que se pudiesen establecer como equivalentes por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente.

b) Subcriterio 2.2: La evaluación del centro por la impartición de los cursos del Plan FIP, correspondientes a la convocatoria de 2006, hasta un máximo de 10 puntos.

La evaluación del centro se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

1.^a Se tomará el promedio de las evaluaciones finales de los alumnos y de los técnicos del Servicio Regional de Empleo en cada uno de los cursos evaluados.

2.^a En caso de que en algún curso no se haya realizado la evaluación de los alumnos o la del técnico del Servicio Regional de Empleo, se tomará como evaluación del curso la obtenida en la evaluación que se haya realizado.

3.^a Para la evaluación de cada uno de los cursos se obtendrá la media de todas las variables evaluadas.

4.^a A los centros que habiendo impartido cursos correspondientes a alguna de las convocatorias de 2005, 2006 ó 2007, y no hayan sido objeto de evaluación los cursos de la convocatoria de 2006, se les asignará como evaluación del centro, a los efectos de aplicación de este subcriterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hayan sido evaluados.

5.^a Solamente serán objeto de valoración los centros que obtengan una evaluación superior a 3.

c) Subcriterio 2.3: La evaluación de los cursos del Plan FIP de la especialidad objeto de valoración o de las que sean equiva-

lentes, correspondientes a la convocatoria de 2006, hasta un máximo de 10 puntos.

La evaluación se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

- 1.^a Se tomará el promedio de las evaluaciones finales de los alumnos y de los técnicos del Servicio Regional de Empleo en cada una de cursos correspondientes a la especialidad objeto de valoración o la que sea equivalente.
 - 2.^a En caso de que en algún curso no se haya realizado la evaluación de los alumnos o la del técnico del Servicio Regional de Empleo, se tomará como evaluación del curso la obtenida en la evaluación que se haya realizado.
 - 3.^a Para la evaluación de cada uno de los cursos se obtendrá la media de todas las variables evaluadas.
 - 4.^a A los centros que habiendo impartido cursos de la especialidad objeto de valoración o de las que sean equivalentes, correspondientes a alguna de las convocatorias de 2005, 2006 ó 2007, y no hayan sido objeto de evaluación los cursos de la convocatoria de 2006, se les asignará como evaluación de la especialidad a valorar, a los efectos de la aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hayan sido evaluados en dicha especialidad o en la equivalente. En el caso de que la media así obtenida sea igual o inferior a 3, se les asignará a estos centros como evaluación de la especialidad 3,01.
 - 5.^a En caso de que no se hayan evaluado cursos de una especialidad o de la equivalente y por tanto no pueda calcularse la media de la especialidad, se asignará como tal la media de las evaluaciones obtenidas por los centros a que se refiere el subcriterio 2.2.
 - 6.^a Solamente serán objeto de valoración las especialidades en las que se haya obtenido una evaluación superior a 3.
3. Criterio 3: Las prácticas profesionales no laborales en empresas de los alumnos de los cursos impartidos por el centro, hasta un máximo de 10 puntos.

En este criterio se valorará:

- a) Positivamente la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas de los alumnos de los cursos impartidos por el centro correspondientes a la convocatoria de 2006.
- b) Negativamente la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria 2006, según lo establecido en el artículo 5.1.c), párrafo segundo, de la Orden 4599/2005, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer.

La Dirección General del Servicio Regional de Empleo dictará las normas para la determinación de los datos necesarios para valorar la realización de prácticas y la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria 2006, teniendo en cuenta la valoración realizada para este mismo criterio en la convocatoria de 2007.

La valoración negativa deberá realizarse de igual forma que la positiva y en ningún caso superar los 10 puntos.

4. Criterio 4: Las contrataciones de los alumnos que finalicen las acciones formativas impartidas por el centro, hasta un máximo de 10 puntos.

En este criterio se valorará:

- a) Positivamente la contratación de los alumnos que finalicen las acciones formativas impartidas por el centro correspondientes a la convocatoria de 2006.
- b) Negativamente la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria 2006, según lo establecido en el artículo 5.1.d), párrafo segundo, de la Orden 4599/2005, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer.

La Dirección General del Servicio Regional de Empleo dictará las normas para la determinación de los datos necesarios para valorar la contratación de los alumnos y la falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria 2006, teniendo en cuenta la valoración realizada para este mismo criterio en la convocatoria de 2007.

La valoración negativa deberá realizarse de igual forma que la positiva y en ningún caso superar los 10 puntos.

Artículo 8

Obtención de los datos a valorar

Los datos para la valoración de cada uno de los criterios establecidos en el artículo anterior se aportarán de oficio, obteniéndose de las distintas bases de datos de gestión de formación ocupacional, excepto en los siguientes subcriterios:

- a) En el subcriterio 1.3, los datos se obtendrán de lo declarado por el centro en el Anexo IV.
- b) En el subcriterio 2.1, se obtendrán del certificado expedido por licenciario de autoevaluación EFQM o, en su caso, por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente.

Artículo 9

Forma de valoración de las solicitudes

La valoración de cada una de las acciones formativas solicitadas por los centros y entidades de formación se realizará de la siguiente manera:

- a) En primer lugar se obtendrá la puntuación que, por aplicación de los criterios que se señalan en el artículo 7, corresponda a cada centro en cada una de las especialidades formativas para las que haya solicitado acciones formativas.
A los centros que se hayan homologado en una especialidad formativa con posterioridad al 1 de enero de 2005 y no hayan sido beneficiarios de programación de cursos en dicha especialidad o de las que sean equivalentes, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, se les asignará la puntuación mínima que fije la Comisión de Evaluación.
- b) En segundo lugar, no se tendrán en cuenta y se denegarán:
 - 1.º Las solicitudes formuladas por centros que obtengan una valoración de la especialidad inferior a la puntuación mínima que fije la Comisión de Evaluación.
 - 2.º Las solicitudes formuladas por los centros cuya evaluación como centro sea desfavorable.
Se considerará desfavorable cuando, la evaluación del centro, realizada de acuerdo con lo señalado para el subcriterio 2.2, sea igual o inferior a 3.
 - 3.º Las solicitudes formuladas por los centros correspondientes a aquellas especialidades formativas del Plan FIP en las que el centro haya obtenido una evaluación desfavorable.
Se considerará desfavorable cuando la evaluación de la especialidad correspondiente, realizada de acuerdo con lo señalado para el subcriterio 2.3, sea igual o inferior a 3.
 - 4.º Las acciones formativas solicitadas, de una misma especialidad, que excedan de 5 acciones.
- c) En tercer lugar, se procederá a puntuar cada una de las acciones formativas solicitadas en cada especialidad.
Para ello se dividirá la puntuación obtenida en la especialidad por 1, 2, 3, 4 ó 5, según el número de acciones formativas que deban puntuarse, atribuyendo a cada una de las acciones, como puntuación, el cociente respectivo con una precisión de 2 decimales.

Artículo 10

Criterios para la adjudicación de acciones formativas

La adjudicación de acciones formativas a los centros se realizará independientemente para cada una de las especialidades formativas en base a las siguientes reglas:

- a) Se ordenarán, de mayor a menor puntuación, las acciones solicitadas en cada especialidad. En caso de que varias acciones hayan obtenido la misma puntuación, se ordenarán a efectos de desempate por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios señalados en el artículo 7 y por el orden en que se enumeran, y en último caso por su antigüedad en la homologación de la especialidad.
- b) Se adjudicará un número de acciones igual al que figure en la oferta formativa aprobada para la especialidad de que se trate, atendiendo a las que tengan mayor puntuación.

Artículo 11*Solicitudes*

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que aparece publicado como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán en el Registro del Servicio Regional de Empleo, sito en avenida Vía Lusitana, número 21, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se presentarán tres copias de la solicitud, dos para la Administración y una para el interesado.

3. Asimismo, las solicitudes a las que se refiere este artículo se podrán presentar, sin documentación adjunta, a través del Registro Telemático, de conformidad con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid. Para ello, se utilizarán los modelos normalizados disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), una vez cumplimentadas mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse igualmente en dicha página.

La documentación que debe acompañar a la solicitud se presentará en los lugares previstos en el párrafo primero de este artículo.

4. A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del titular jurídico del centro. No será necesaria su presentación en caso de que se hubiese presentado en la convocatoria de 2007.
- Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten, en su caso, la representación en que actúa la persona o personas firmantes de la solicitud, o Declaración responsable (Anexo II) en caso de que se hayan presentado en la convocatoria de 2007 y subsistan las facultades otorgadas en los mismos.
- Declaración responsable del solicitante o de su representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo III)
- Fotocopia compulsada o certificación acreditativa de la situación del centro respecto a la implantación de un sistema o modelo de calidad que incluya su actividad de formación a los efectos del artículo 4.c) y, en su caso, a los efectos del artículo 7.2.a) (subcriterio 2.1).
Los certificados expedidos por los licenciarios de autoevaluación EFQM deberán contener al menos los siguientes datos: Número de identificación del licenciario, dirección del centro donde está implantado el modelo EFQM, fecha de realización de la autoevaluación y puntuación obtenida.
- Declaración responsable de la experiencia del centro en la impartición de formación profesional, excluida la relativa al Plan FIP (Anexo IV). Deberá presentarse un Anexo IV por cada Familia Profesional.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 12*Subsanación de la solicitud*

El Servicio Regional de Empleo publicará el requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, para que las subsanen en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Asimismo, el Servicio Regional de Empleo podrá requerir de los interesados la aclaración y justificación de cualquier dato aportado en la solicitud o en sus anexos.

Artículo 13*Lugar de publicación de los actos del procedimiento*

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala el tablón de anuncios del Servicio Regional de Empleo, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21 de Madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento, las cuales sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 14*Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Director del Área de Formación para el Empleo del Servicio Regional de Empleo.

2. Previamente a la evaluación de las solicitudes y una vez transcurrido el plazo para la subsanación de las mismas se procederá a la preevaluación de las solicitudes con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios.

3. Una vez determinados los solicitantes que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios se procederá a realizar la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios fijados en esta convocatoria.

4. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación que, a tal efecto, deberá constituirse y que estará integrada por los siguientes miembros: Presidente: La Directora General del Servicio Regional de Empleo; Vocales: El Director del Área de Formación para el Empleo, el Jefe del Área de Formación e Inserción Profesional y tres técnicos del Servicio Regional de Empleo; y Secretario: Un técnico del Área de Formación e Inserción Profesional.

La Comisión aprobará, para la presente convocatoria, las normas para la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como para fijar las distintas puntuaciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación formulará la propuesta de resolución provisional.

6. La propuesta de resolución provisional será publicada conforme a lo señalado en el artículo 13 de esta Orden, a fin de que los interesados presenten sus alegaciones y, en caso de interesados propuestos como beneficiarios, comuniquen su aceptación de la propuesta en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación. En este mismo plazo, los interesados propuestos como beneficiarios podrán formular solicitud debidamente justificada de reducción de horas de las acciones formativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

Se entenderán aceptadas tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios propuestos no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo en el plazo establecido.

En este plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los interesados propuestos como beneficiarios deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15*Resolución*

1. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria y la concesión de las subvenciones correspondientes es la Directora General del Servicio Regional de Empleo por delegación del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, sin perjuicio de las delegaciones que en el futuro puedan acordarse.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y fiscalizados los correspondientes compromisos de gasto se dictará la resolución del procedimiento, la cual pone fin a la vía administrativa. Contra dicha Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses.

3. La resolución contendrá la relación de solicitudes estimadas a las que se concede subvención; las solicitudes denegadas por no reunir los requisitos exigidos, no superar la puntuación mínima, haber obtenido una evaluación desfavorable, haber solicitado más de 5 acciones formativas de una misma especialidad, etcétera, así como las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, quedan en reserva durante 2008 para sucesivas programaciones complementarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses a contar desde la fecha de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16

Publicación de la resolución

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Regional de Empleo, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21 de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 17

Programaciones complementarias

1. En caso de que no sea posible cubrir la oferta formativa aprobada por el Servicio Regional de Empleo una vez aplicados los criterios de valoración y adjudicación, así como en el supuesto de que exista una mayor disponibilidad presupuestaria, podrá aprobarse una o varias ofertas formativas complementarias.

2. La adjudicación de los cursos que integren la oferta complementaria se realizará entre las solicitudes que hayan quedado en reserva, de acuerdo con la evaluación realizada inicialmente por la Comisión de Evaluación y la puntuación obtenida por cada acción formativa, atendiendo a las que tengan mayor puntuación.

3. Una vez realizada la adjudicación de las acciones formativas correspondientes a la oferta complementaria, el instructor formulará propuesta de resolución provisional, la cual será publicada en los términos establecidos en el artículo 13, para que los interesados den cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.6 de esta Orden.

4. La resolución de concesión de las subvenciones correspondientes a la programación complementaria se realizará, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 15 y 16.

Artículo 18

Plazo de ejecución de las acciones formativas

1. Las acciones formativas podrán iniciarse una vez aprobada la Resolución de concesión de la subvención. No obstante la Resolución podrá fijar individualizadamente otra fecha a partir de la cual deberán iniciarse las acciones formativas.

2. La finalización habrá de tener lugar antes de la fecha que se señale de forma individualizada en la Resolución de concesión, pudiendo corresponder esta al año 2008 o, en su caso, al 2009. La Dirección General de Servicio Regional de Empleo podrá modificar la fecha de finalización inicialmente establecida.

Artículo 19

Justificación de la subvención

1. Los centros y entidades de formación deberán acreditar con carácter previo al cobro de la subvención, mediante certificación, haber realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La justificación de los gastos y consecuente solicitud de liquidación de la subvención, deberá hacerse por el centro según los requisitos, plazos y forma establecidos en la Orden 4389/2002, de 10 de octubre, del Consejero de Trabajo, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004.

3. La justificación de la subvención de los cursos con una duración inicial de más de 150 horas se realizará conforme indica el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Las normas de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, previstos en el artículo 74 del citado Reglamento, serán coincidentes con las que se detallan en el Anexo de la Orden EHA/14347/2007, de 17 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 125, de 25 de mayo).

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría serán subvencionables, entendiéndose comprendidos en los gastos generales, pudiéndose imputar hasta un 5 por 100 de la parte B del módulo aprobado, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por curso.

4. En todos los cursos la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - 1.º Declaración de Gastos y Solicitud de Liquidación, Anexo Primero de la Orden 4389/2002.
 - 2.º Documentación general establecida en el artículo 7 de la Orden 4389/2002.
 - 3.º Declaración sobre IVA, Anexo Cuarto de la Orden 4389/2002.
 - 4.º Relaciones de justificantes de gastos y pagos, Anexos Tercero (I, II, III y IV), Sexto y Undécimo de la Orden 4389/2002.
 - 5.º Cuadros de Imputación de Gastos de la Parte A y de amortización, Anexos Séptimo (I, II y III) y Noveno de Orden 4389/2002.
 - 6.º Recibos de material didáctico, Anexo VIII de la Orden 4389/2002.
 - 7.º Facturas, nominas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en las relaciones señaladas en la letra d) anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - 8.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 9.º Tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

Artículo 20

Actividades de información y publicidad

Las actividades de información y publicidad en los centros y entidades de formación se ajustarán a lo establecido en la Orden 6806/2003, de 8 de agosto, del Consejero de Trabajo, por la que se establecen las directrices sobre la información y publicidad en los centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Duración de las acciones formativas

1. El Servicio Regional de Empleo podrá autorizar la reducción de horas respecto a las horas programadas, previa solicitud debidamente justificada del centro. No se podrá reducir el número de horas totales de la acción formativa en un porcentaje superior al 15 por 100, salvo casos excepcionales, que también deberán estar debidamente justificados.

2. La duración diaria de las acciones será como máximo de seis horas. Cuando se proponga por parte del centro una duración diaria superior, deberá ser autorizada, previa justificación, y siempre para el desarrollo de los contenidos prácticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Becas y ayudas

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas percibirán las becas y ayudas establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994

por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, o, en su caso, las que se establezcan en las normas de desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Aplicación e interpretación

Se faculta a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectividad

Esta Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

La Consejera de Empleo y Mujer,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER